

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2021-00277

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se hace necesario emitir pronunciamiento respecto a solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 15 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Febrero Dieciséis (16) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obran en el expediente electrónico contentivo de proceso ejecutivo de referencia, solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en el sentido de que se apruebe liquidación de crédito allegada por memorial de fecha Diciembre 5 de 2022 y se fije fecha para diligencia de secuestro del inmueble embargado al interior del proceso y con ocasión de medida cautelar decretada; sin embargo no encuentra procedente al despacho acceder a lo solicitado, por cuanto la aprobación de la liquidación del crédito deprecada, excede la órbita de ésta agencia judicial, toda vez que corresponde dicho pronunciamiento a los jueces de ejecución civil del circuito, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8, del Acuerdo No. PSAA13-9984, de Septiembre 5 de 2013, “por el cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía...”, ahora bien y en lo que respecta a la fijación de fecha para diligencia de secuestro, se informa que dicha actuación, fue comisionada a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por auto de fecha Agosto 19 de 2022, remitido a dicha entidad a través de correo asignado a ésta agencia judicial en fecha Octubre 5 de 2022 y comunicada mediante oficio No. 00556.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de emitir aprobación del crédito aportado por éste, así como a la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble embargado al interior del proceso, por las razones expuestas, en consecuencia,
2. Remítase copia del auto y despacho comisorio con el que se comisionó a la Alcaldía Distrital de Barranquilla lo relativo a secuestro del inmueble embargado y constancia de remisión del mismo a dicha entidad, al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE